

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que en el presente proceso se fijó fecha para audiencia de juzgamiento para el jueves 26 de octubre de 2023. La apoderada de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., llamada en garantía dentro del proceso, el 04 de octubre del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, radico memorial mediante el cual solicita aplazamiento de la audiencia programada. A Despacho, 19 de octubre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Verbal.
<b>Demandante</b>	Juan Diego Pemberty y Otros
<b>Demandado</b>	Junior Francisco Saldivia Marrero y otra.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 <b>006 2022 00073 00</b>
<b>Interlocutorio No. 1271</b>	Niega solicitud de aplazamiento de audiencia.

La apoderada judicial de la llamada en garantía, la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., arrió escrito solicitando el aplazamiento de la audiencia de juzgamiento programada para el próximo jueves 26 de octubre de 2023, por cuanto para esa fecha y hora ya tenía programada otra audiencia en el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín de los artículos 372 y 373 del C.G. de P.

La solicitud de aplazamiento de la audiencia de juzgamiento se niega, porque por disposición legal solo es posible fijar nueva fecha y hora para la diligencia, cuando se acredite de manera siquiera sumaria una justa causa para ello, porque se presente un evento de fuerza mayor o caso fortuito; y lo manifestado por la apoderada de la entidad aseguradora, no se constituye como una de dichas causales para ello, porque, de un lado, con la información suministrada no se acredita que la diligencia referida del otro juzgado tuviere prioridad legal frente a la de este despacho por la naturaleza jurídica de la misma, es decir, que sea de naturaleza urgente o inaplazable por ser del área penal; por otra parte, porque de la copia del auto que fija la fecha y hora para la audiencia manifestada por la apoderada, no se observa que la profesional de derecho aquí solicitante sea quien represente los intereses de alguna de las partes en dicha diligencia del juzgado municipal; y finalmente, porque en el evento de que fuere la representante judicial del alguna de las partes en dicho proceso, para atender cualquiera de las diligencias, la apoderada cuenta con facultad para sustituir el poder, y tiene tiempo prudencial de varios días (casi ocho días) para ello, y atender bien sea dicha audiencia, o la aquí programada.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ.**

KSL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/10/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 169



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**